

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez el presente proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, con memorial allegado por el apoderado de la parte demandante realizando pronunciamiento sobre la excepción previa presentada por el liquidador de la sociedad demandada que se encuentra en liquidación.

Asimismo, informándole que por un *lapsus calami* el día 22 de noviembre de 2022 se corrió traslado de la excepción previa propuesta por la entidad demandada, no obstante, auscultado el expediente se observa que la sociedad demandada no podrá ser oída en el presente proceso, de conformidad con el artículo 384 numeral 4 del Código General del Proceso.

Manizales, 16 de enero del 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Dieciseis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 0001

Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: INMOBILIARIA IDERNA S.A.S.
Demandado: INVERSIONES IDERNA S.A. EN
LIQUIDACIÓN JUDICIAL.
Radicado: 170014003005-2022-00398-00

Visto el informe secretarial que antecede, se agrega al dossier sin trámite alguno pronunciamiento realizado por el apoderado de la parte demandante sobre la excepción previa presentada por el liquidador de la sociedad demandada dentro del proceso de la referencia.

Por otro lado, teniendo en cuenta que por un error involuntario el día 22 de noviembre de 2022 se corrió traslado de la excepción previa propuesta por la entidad demandada, no obstante, auscultado el expediente se observa que la sociedad demandada no podrá ser oída en el presente proceso, de conformidad con el artículo 384 numeral 4 del Código General del Proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, si la demanda se funda en mora en el pago, el demandado no será oído en el proceso si no acredita haber cancelado los cánones o las demás prestaciones a su cargo que el demandante hubiere señalado como adeudados.

Es importante traer a colación que el tratadista Ramiro Bejarano al respecto indicó que, si el demandado no ha pagado o ya lo hizo, pero no tiene como probarlo, debe consignar nuevamente los cánones y servicios respectivos, en la cuenta de depósitos del Juzgado, asimismo, que al escrito con fundamento en el cual se da respuesta a la demanda, debe acompañarse el título respectivo, para que ella se tenga por contestada.

Así las cosas, teniendo en cuenta que auscultado el expediente en su integridad no se observa que el señor Germán Ricardo Arias Lesmes actuando en calidad de liquidador de la Sociedad **INVERSIONES IDERNA S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, el cual fue nombrado por la **INTENDENCIA REGIONAL DE MANIZALES** por medio de auto Nro. 670-000335, con radicado Nro. 2018-05-003801 de fecha del 10 de abril de 2018 hubiese dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 384 numeral 4 de la norma adjetiva, esto es:

“Artículo 384. RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO. 4. (...) Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel. (...)”

En consecuencia, la Sociedad demandada no podrá ser oída en el presente proceso y, por tanto, no se tendrá en cuenta la excepción previa presentada por los motivos anteriormente expuestos y en ese sentido, se procederá a seguir con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 002 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 17 de enero del 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaria